

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2019/13 (EXPTE. JGL/2019/13)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/12. Aprobación del acta de la sesión de 29 de marzo de 2019.

2º Contratación/Expte. 2243/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos 12019000132): Aprobación.

3º Contratación/Expte. 1448/2019. Contratación de la ejecución de las obras de conservación de la Torre entre patios del Castillo de Alcalá de Guadaíra: Devolución de fianza.

4º Urbanismo/Expte. 5255/2014. Modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación del Parque Empresarial Recisur (UE 62 Sur y Norte): Aprobación definitiva. SOBRE LA MESA

5º Urbanismo/Expte. 1289/2019-UROY. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud de la entidad Aliseda SAU.

6º Urbanismo/Expte. 11577/2016 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos pertenecientes al paraje los Ángeles, que se corresponde con la parcela 32 del polígono --.

7º Urbanismo/Expte. 9049/2018-URPA. Proyecto de Actuación para la ampliación del Centro de Gestor de Residuos: Admisión a trámite.

8º Urbanismo/Expte. 13350/2018 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en el paraje Valdecabras parcela 31 del polígono --.

9º Urbanismo/Expte. 18169/2018-UROY. Obras ejecutadas para la implantación efectiva de ampliación de la cantera Palito Hincado (nave para depósito de material y vallado perimetral de los terrenos) y para la extracción de áridos: Concesión de licencia.

10º Urbanismo/Expte. 1287/2019-UROY. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud Las Naranjillas Energía S.L.

11º Urbanismo/Expte. 13129/2018. Recurso de alzada interpuesto por la entidad Aliseda SAU contra acuerdo adoptado en la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUS R9 La Isla celebrada el 27 de julio de 2018.

12º Apertura/Expte. 4157/2019. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería con música (sin cocina): solicitud de CAOBHEL18 S.L..

13º Transporte/Expte. 2476/2019. Subvención del tramo B al Índice de Calidad Percibida del servicio de transporte urbano correspondiente al ejercicio 2018, derivado de la encuesta de calidad: Aprobación.

14º Servicios Sociales/Expte. 5363/2019. Solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para el proyecto Mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias, ejercicio 2019.

15º Formación y Empleo/Expte. 8434/2018. Autorización y disposición del gasto complementario por becas a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos (15,16) proyecto APOLO-JOVEN: Rectificación.

16º Participación Ciudadana/Expte.14824/2018. Concesión administrativa del uso

privativo-gratuito de dominio público local de 30 parcelas para huertos urbanos ecológicos: Adjudicación.

17º Intervención/Expte. 4672/2019 Reconocimiento extrajudicial de créditos (lista contable 12019000285): Aprobación.

18º Museo/Expte. 3244/2019. Convocatoria del concurso Internacional de Pintura de Paisajes para el año 2019 : Aprobación.

19º Museo/Expte. 3246/2019. Convocatoria del concurso de Pintura al Aire Libre para el año 2019: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **José Antonio Montero Romero** y **Casimiro Pando Troncoso** y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**, igualmente asiste el Gerente de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos **José Manuel Rodríguez Martín**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/12. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 29 DE MARZO DE 2019.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 29 de marzo de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2243/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS 12019000132): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de



ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000132.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 2243/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referencia en la lista contable 12019000132 y por la cuantía total de **25.118,80 euros IVA incluido**, correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

3º CONTRATACIÓN/EXPTE. 1448/2019. CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA TORRE ENTRE PATIOS DEL CASTILLO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato de ejecución de las obras de conservación de la Torre entre patios del Castillo de Alcalá de Guadaíra, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Hermanos Campano, S.L., mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, el día 7 de julio de 2017, la **contratación de la ejecución de las obras de conservación de la Torre entre patios del Castillo de Alcalá de Guadaíra. (Expte.1442/2017, ref. C-2017/09)**. Con fecha 20 de julio de 2017 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 102.845,22 IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 23 de junio de 2017, - una garantía definitiva por importe de 5.142,26 €, mediante seguro de caución nº 27225/01/41/2017/2238 de la entidad de la Compañía Asefa. La finalización del **plazo de garantía del contrato**, según los datos que figuran en este Servicio, **estaba prevista para el día 20 de diciembre de 2018**.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 25 de enero de 2019, por Hermanos Campano, S.L., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 1448/2019), y por el responsable de la ejecución del contrato, Margarita García Gómez, con

fecha 25 de marzo de 2019, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Hermanos Campano, S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 1448/2019), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. ref. nº 1442/2017, ref. C-2017/09 con objeto: ejecución de las obras de conservación de la Torre entre patios del Castillo de Alcalá de Guadaíra).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

4º URBANISMO/EXPTE. 5255/2014. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL PARQUE EMPRESARIAL RECISUR (UE 62 SUR Y NORTE): APROBACIÓN DEFINITIVA.- Llegado este punto, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

5º URBANISMO/EXPTE. 1289/2019-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE LA ENTIDAD ALISEDA SAU.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a favor solicitada por la entidad Aliseda SAU, y **resultando**

Con fecha de registro de entrada 22 de enero de 2019, la entidad Aliseda SAU ha solicitado licencia de obra mayor para demolición de vivienda y nave en calle camino de San Benito 14, referencia catastral 5988303TG4359S0001ID, fincas registrales 9.778 y 28.778, conforme al proyecto redactado por arquitecto técnico con nº de visado 392859/VE/74273.

Consta informe técnico por el Jefe de Sección de Licencias Urbanísticas de fecha 11 de marzo de 2019, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada conforme al proyecto anteriormente indicado, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 26 de marzo de 2019, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDU -Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía-), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El informe técnico municipal indica que los terrenos afectados están clasificados como Suelo No Urbanizable. Asimismo, se pronuncia sobre las determinaciones urbanísticas que son

de aplicación y que constan los avales requeridos para garantizar la correcta reposición de pavimentos, la gestión de los residuos generados y el cerramiento del solar resultante.

El artículo 13.1 e) del RDU, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. En la solicitud de la licencia se cita expresamente la referencia catastral, habiéndose identificado las fincas registrales mediante escrito con fecha de registro de entrada 25 de marzo de 2019.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 16.650,10 €.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por la entidad Aliseda SAU para demolición de vivienda y nave en calle camino de San Benito 14, referencia catastral 5988303TG4359S0001ID, fincas registrales 9.778 y 28.778, conforme al proyecto redactado por arquitecto técnico con nº de visado 392859/VE/74273, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

◦La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

◦En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

◦El nuevo cerramiento de la parcela resultante se ajustará a lo establecido en el artículo 130.4 del vigente PGOU.

◦Se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 a 54 y 284 del vigente PGOU.

◦Se deberán reponer los pavimentos y servicios afectados en la vía pública.

◦A la finalización de las obras de demolición, deberá aportar el certificado final de obras visado por el colegio profesional correspondiente, así como certificado de la correcta gestión de residuos generados durante la demolición.

Segundo.- Conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

- Presupuesto de ejecución material: 16.650,10 €

- Plazo de inicio de la obra: 12 meses.

- Plazo de ejecución de la obra: 36 meses.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

Datos del sujeto pasivo y solicitante: Aliseda SAU, C.I.F. A-28335388

Presupuesto de Ejecución Material: 16.650,10 €

Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

6º URBANISMO/EXPTE. 11577/2016 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN TERRENOS PERTENECIENTES AL PARAJE LOS ÁNGELES, QUE SE CORRESPONDE CON LA PARCELA 32 DEL POLÍGONO --.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos pertenecientes al paraje los Ángeles, que se corresponde con la parcela 32 del polígono --, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7º URBANISMO/EXPTE. 9049/2018-URPA. PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE GESTOR DE RESIDUOS: ADMISIÓN A TRÁMITE.- Examinado el expediente que se tramita para la admisión a trámite del Proyecto de actuación para la ampliación del Centro de Gestor de Residuos, y **resultando:**

Con fecha 28 de mayo de 2018 tiene entrada escrito presentado por la entidad Reciclajes Integrales Revimar S.L. solicitando la aprobación de Proyecto de Actuación para la ampliación del Centro de Gestor de Residuos en Carretera A 8031 de Dos Hermanas-Utrera, p.k. 4,8, parcelas catastrales: 41004A033000500000II, 41004A033000540000IZ y 41004A033090100000II, fincas registrales n.º 27.693 y 28.769.

Consta informe favorable a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación emitido por la arquitecta de la Delegación de Urbanismo con el visto bueno de la arquitecta Jefa de Servicio de la citada Delegación con fecha 6 de marzo de 2019, disponiendo, además, una serie de condiciones que se han de cumplir con anterioridad a su aprobación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 29 de marzo de 2019, favorable a lo admisión a trámite del proyecto de actuación, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“I.- Respecto de la conformidad del Proyecto de Actuación a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, resultan de aplicación los apartados primero, tercero y quinto del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

En relación al apartado primero del artículo 42 de la LOUA sobre la consideración de las actuaciones de interés público, debemos remitirnos al contenido del informe técnico municipal en el que se justifica el interés social y la procedencia o necesidad de implantación

en suelo no urbanizable en base a determinados aspectos que quedan recogidos en el documento presentado y que traslada literalmente en su informe.

En cuanto al apartado tercero del artículo 42 de la LOUA, en el presente caso resulta procedente la figura del Proyecto de Actuación cuya aprobación tiene como presupuesto “la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación”, circunstancia que ha quedado acreditada en el informe técnico municipal emitido.

Respecto del cumplimiento del apartado quinto del artículo 42 de la LOUA sobre las determinaciones del Proyecto de Actuación, se ha de indicar lo siguiente:

El apartado de la letra A) es referido a la identidad del promotor, constando como tal la entidad Reciclajes Integrales Revimar S.L., habiéndose acreditado la constitución y representación de la misma.

El apartado B) se refiere a la descripción de la actividad que se contiene en el Proyecto de Actuación presentado, constando documentación catastral y notas simples registrales afectadas.

Según el Proyecto de Actuación las parcelas con número de referencia catastral son las siguientes: 41004A033000500000II, 41004A033000540000IZ y 41004A033090100000II.

Y las fincas registrales afectadas son: 27.693 y 28.769, propiedad de la entidad Gestora 58 S.L.

Sobre la disponibilidad de los terrenos, consta aportado en el Proyecto de Actuación contrato de arrendamiento entre la propiedad de las fincas registrales afectadas y la entidad promotora.

Respecto a la parcela con número de referencia catastral 41004A033090100000II -se trata de caminos-, se informa que, según certificación catastral de fecha 13 de marzo de 2019, la titularidad catastral corresponde a este Ayuntamiento. En el Proyecto de Actuación se describe un apartado sobre la acreditación de la titularidad de los caminos a favor de la entidad Gestora 58.L. Para ello, adjunta documentación relativa a la solicitud de rectificación de la titularidad en Catastro a nombre de la entidad presentada el día 11 de febrero de 2019, por cuanto esta parcela se incluye dentro de la finca registral 27.693.

Por tanto, con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Actuación, deberá acreditarse el extremo anterior mediante la rectificación catastral que se lleve a efecto y, en su caso, mediante la rectificación del inventario municipal.

El apartado C) se refiere a la justificación y fundamentación de las determinaciones sobre utilidad pública e interés social, viabilidad económico financiera y plazo de duración de la actividad, procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable y compatibilidad con la categoría del régimen urbanístico de la categoría de suelo. Tales justificaciones y fundamentaciones corresponden al informe técnico, señalando expresamente el plazo de cualificación urbanística de la actividad en 50 años, conforme se señala en el Proyecto de Actuación presentado (en concreto, punto 3.7 del anexo II).

En cuanto a las obligaciones a asumir por la entidad promotora referidas en el apartado D), procede en el presente informe realizar pronunciamiento sobre la prestación compensatoria y la constitución de garantía:

a) Sobre la prestación compensatoria: El promotor del proyecto de actuación deberá abonar una prestación compensatoria que se destinará a los fines propios del Patrimonio Municipal de Suelo y se devengará con el otorgamiento de la licencia correspondiente en virtud

de la cual se materialice la autorización objeto del proyecto de actuación, conforme establece el artículo 52.5 de la LOUA. Su importe será de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. En el Proyecto de Actuación consta el compromiso expreso a lo dispuesto en el citado artículo.

En aplicación de lo anterior y dentro del ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, este Ayuntamiento ha aprobado una Ordenanza en orden a regular las prestaciones compensatorias en cuanto al tipo aplicable para determinar su cuantía, que permita, mediante la elección de parámetros, justificar su minoración en función de las características particulares de la actuación de que se trate y las condiciones de su implantación.

El artículo 6 de la Ordenanza establece que la aplicación del tipo concreto será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los criterios específicos. En el presente caso, se ha solicitado la aplicación del tipo reducido en un 8%, sin perjuicio de que la cuantía mínima establecida para la prestación es 6.000 € tal como establece el artículo 4.3 de la Ordenanza. El informe técnico municipal señala expresamente que en el caso que nos ocupa concurren las circunstancias para su aplicación, conforme a lo justificado en el Proyecto de Actuación, según lo dispuesto en el artículo 5 A) de la citada Ordenanza.

Conforme establece el artículo 6 de dicha Ordenanza, la concreción del tipo específico, corresponderá al órgano competente para la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, en concreto, el Pleno de este Ayuntamiento.

No constando en el informe técnico el importe de la prestación compensatoria ni el importe total de la inversión a realizar, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, dichos importes se precisarán con ocasión del otorgamiento de la licencia que proceda, ya de legalización, de obra o de utilización, la primera que se solicite y otorgue.

b) Sobre la garantía a constituir. Ésta viene exigida por el artículo 52.4 de la LOUA y será del 10% del importe de la inversión que se concrete conforme a lo indicado en el apartado anterior, y que se constituirá con ocasión del otorgamiento de la licencia que proceda ya de legalización, de obra o de utilización, la primera que se solicite y otorgue. Tal compromiso es recogido expresamente en el Proyecto de Actuación presentado.

II.- Sobre los informes sectoriales requeridos por el Proyecto de Actuación.

Consta en el informe técnico que se ha solicitado informe sectorial en materia de aguas a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía -registro de entrada de 8 de marzo de 2019-, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. En relación al informe autonómico en materia de aguas, del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, resulta que tiene carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de 3 meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo. Consta en el informe técnico que con fecha 6 de marzo de 2019 se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir informe sobre el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, afección en su caso de los cauces cercanos, y relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender a la demanda prevista. Del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, resulta que ha de ser emitido en el plazo y en los supuestos que reglamentariamente se determinen, entendiéndose desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto. No constando la regulación reglamentaria de dicho plazo, resulta de aplicación con carácter general el plazo de 10 días establecido en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los artículos 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, se refieren a la necesidad de contar con el informe de las Administraciones sectoriales competentes para la aprobación de los actos administrativos a que se refieren. Teniendo tal carácter el Proyecto de Actuación, podrá iniciarse la tramitación del mismo constando los requerimientos a la Administraciones competentes de los informes sectoriales referidos, sin que pueda acordarse la aprobación del Proyecto de Actuación hasta que se emitan en sentido favorable.

Dispone el artículo 42.3 de la LOUA que “las actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones que fueran legalmente previstas”. Consta en el informe técnico que se ha solicitado informe al Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía (registro de entrada de 11 de marzo de 2019), sobre la viabilidad del acceso desde la A8031. Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, Carreteras de Andalucía, que establece que no podrán otorgarse autorizaciones o licencias administrativas sin que se haya obtenido la autorización administrativa correspondiente. Refiriéndose la autorización o licencia administrativa a la licencia de legalización, obra o utilización, debe constar la autorización del organismo competente en materia de carreteras con carácter previo al otorgamiento de la primera que se solicite.

III.- Sobre el procedimiento de aprobación del Proyecto de Actuación, éste ha de ajustarse a lo establecido en el artículo 43 de la LOUA siendo, en síntesis, sus trámites, los siguientes:

- a) Admisión a trámite del Proyecto de Actuación.
- b) Información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito, así como a los titulares de cargas sobre los terrenos. La información pública se complementará con la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios municipal y, en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).
- c) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo (Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio), que deberá ser emitido en el plazo no superior a 30 días.
- d) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.
- e) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

IV.- Sobre la constancia en el Registro de la Propiedad de la afección de las fincas al uso autorizado con el Proyecto de Actuación.

El artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que son inscribibles en el Registro de la Propiedad “d) Las condiciones especiales a que se sujeten los actos de conformidad, aprobación o autorización administrativa, en los términos previstos por las leyes” y del artículo 67.3 resulta que el asiento procedente para dicha constancia registral es la nota marginal. En los mismos términos se pronuncia el artículo 74.1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio y en el artículo 74.2 se establece que “la nota marginal se tomará en



virtud de instancia del titular de la finca a la que se acompañe certificación administrativa en la que conste literalmente el acuerdo adoptado”.

De este modo, resulta procedente que con la aprobación del Proyecto de Actuación se acuerde la obligatoriedad de hacer constar en las inscripciones registrales de las fincas afectadas, la afección de las mismas al uso autorizado; dicha constancia debe acreditarse con carácter previo a la licencia de utilización; en su defecto, con la declaración responsable o licencia de apertura para el ejercicio de la actividad; y, en caso de innecesariedad de las autorizaciones citadas, con la licencia de obra o de legalización.

Tratándose de Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable, el acuerdo de admisión a trámite del mismo es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones; y el acuerdo de aprobación, conforme dispone el artículo 43 de la LOUA, corresponde al Pleno”.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por la entidad Reciclajes Integrales Revimar S.L. para la ampliación del Centro de Gestor de Residuos en Carretera A 8031 de Dos Hermanas-Utrera, p.k. 4,8, parcelas catastrales: 41004A033000500000II, 41004A033000540000IZ y 41004A033090100000II (fincas registrales n.º 27.693 y 28.769), conforme al documento redactado y suscrito por Francisco Javier Moro Muñoz, arquitecto, que consta en el expediente 9049/2018-URPA diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 4XR9RXZRT29KF9PFTLGPYTM7, para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la promotora Reciclajes Integrales Revimar S.L. y a la propietaria registral Gestora 58 S.L..

Tercero.- Someter el expediente a un período de información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Tras el trámite de información pública, remitir el expediente completo al órgano autonómico competente en materia de urbanismo -Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio-, para que en el plazo de 30 días emita informe al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.d de la LOUA.

Quinto.- Condicionar la aprobación del Proyecto de Actuación a la emisión de informe autonómico favorable en materia de aguas, del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y a la emisión de informe favorable por la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir, en los términos establecidos en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, texto refundido de la Ley de Aguas.

Sexto.- Con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Actuación, la promotora deberá presentar documento en el que se incluya lo siguiente, en atención a los informes técnico y jurídico emitidos:

- Compromiso expreso de que con carácter previo al otorgamiento de la licencia de utilización o, en su defecto, con la declaración responsable o licencia de apertura para el ejercicio de la actividad; y, en caso de innecesariedad de las autorizaciones citadas, con la



licencia de obra o de legalización, deberá acreditarse la constancia en el Registro de la Propiedad, por medio de nota marginal, que las fincas incluidas en el proyecto quedan afectas al uso legitimado por el presente Proyecto de Actuación.

- Cumplimiento de las condiciones que, en su caso, establezcan los informes sectoriales pendientes de emisión.

- Con independencia de la discrepancia existente entre registro y catastro respecto de las fincas afectadas, que debe aclararse mediante medición topográfica actualizada mas exacta, el documento indicará si la finca 41004A033090100000II que constituye el camino, se va a agrupar/agregar a otras de las fincas afectadas o bien se va a proceder a la agrupación de las 3 en una sola finca.

- Acreditación de la rectificación de la titularidad catastral de la parcela 41004A033090100000II.

8º URBANISMO/EXPTE. 13350/2018 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN PARCELA SITUADA EN EL PARAJE VALDECABRAS PARCELA 31 DEL POLÍGONO --.-

Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en el paraje Valdecabras parcela 31 del polígono --, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9º URBANISMO/EXPTE. 18169/2018-UROY. OBRAS EJECUTADAS PARA LA IMPLANTACIÓN EFECTIVA DE AMPLIACIÓN DE LA CANTERA PALITO HINCADO (NAVE PARA DEPÓSITO DE MATERIAL Y VALLADO PERIMETRAL DE LOS TERRENOS) Y PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS: CONCESIÓN DE LICENCIA.-

Examinado el expediente que se tramita para conceder licencia de legalización de obras ejecutadas para la implantación efectiva de ampliación de la cantera Palito Hincado (nave para depósito de material y vallado perimetral de los terrenos) y para la extracción de áridos, y **resultando**:

Con fecha de registro de entrada 27 de noviembre de 2018, la entidad Hermanos Salguero Marín S.L. ha solicitado licencia para la legalización de obras ejecutadas para la implantación efectiva de ampliación de cantera denominada "Palito Hincado" (nave para depósito de material y vallado perimetral de los terrenos) y para la extracción de áridos.

La licencia de legalización trae causa de la previa aprobación de un Proyecto de Actuación por el Pleno municipal en sesión de fecha 15 de noviembre de 2018.

Consta informe favorable emitido por la arquitecta municipal Jefe de Servicio de fecha 4 de marzo de 2019 e informe igualmente favorable del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 1 de abril de 2019. De su contenido resulta acreditada la autorización de la explotación minera por la Administración autonómica competente, así como acreditada por ésta la vigencia de la Autorización Ambiental Unificada; acreditado el pago de la prestación compensatoria por importe de 9.311,78 € y constituida garantía por importe el mismo importe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; finalmente, respecto de la garantía exigida por el artículo 52.6 de la Ley 7/2002 para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, consta acreditada la constitución de garantía ante la Administración autonómica por importe de 341.235 €.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder a la entidad Hermanos Salguero Marín S.L. licencia de legalización de obras ejecutadas para la implantación efectiva de ampliación de la cantera "Palito Hincado" (nave para depósito de material y vallado perimetral de los terrenos) y para la extracción de áridos condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente: 1º.- Una vez ejecutadas las obras para la implantación efectiva de la actividad, deberá obtener la licencia de ocupación/utilización. 2º.- Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de utilización, deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad, por medio de nota marginal, que las fincas quedan afectas al uso de actividad extractiva durante el plazo de cualificación urbanística señalado en el Proyecto de Actuación aprobado y que cualquier otro uso no autorizado, determinará su revocación conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3º.- Con anterioridad al ejercicio de la actividad y conforme a la ley 17/2009, de 23 de noviembre. debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y que deberá ajustarse al impreso normalizado disponible en el departamento de industria y establecimientos o en la pagina web www.ciudadalcala.org.

4º.- A la finalización de la actividad, cumplimiento de los requisitos señalados en el informe emitido por la Delegación Municipal de Medio Ambiente respecto de los caminos afectados por la explotación y recuperación de trazados exigidos en el mismo, que deberán ser asumidos por el promotor

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Hermanos Salguero Marín S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Hermanos Salguero Marín S.L. C.I.F. B41213877

- Presupuesto de Ejecución Material de las obras:

Actuaciones preparatorias, vallado perimetral y nave almacén..... 72.765,30 €

Extracción de albero (1.833.000 m³ x 0,5974 €/m³).....1.095.034,20 €

TOTAL.....1.167.799,50 €

- Clasificación del Suelo: Suelo no urbanizable

- Solicitud bonificación ICIO: NO Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

10º URBANISMO/EXPTE. 1287/2019-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD LAS NARANJILLAS ENERGÍA S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor solicitada por Las Naranjillas Energía S.L., y **resultando:**

Con fecha de registro de entrada 21 de enero de 201, la entidad SLas Naranjillas Energía S.L. solicita licencia de obra mayor para la ejecución de línea aérea de 132 kv (SE Las Naranjillas-SE Alcores) para evacuación de planta fotovoltaica "Las Naranjillas", conforme al proyecto con número de visado E-01351-1827/04/2018 del Colegio Oficial de Peritos e

Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba

Consta informe emitido por la arquitecta municipal Jefe de Servicio de fecha 13 de marzo de 2019 favorable a la concesión de la licencia.

Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe favorable con fecha 2 de abril de 2019, en el que analiza la normativa sectorial de aplicación constituida por la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como la consideración de la instalación propuesta como actuación de interés público a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, se pronuncia sobre el órgano competente para la resolución de la solicitud de licencia siendo la Junta de Gobierno Local por tratarse de una actuación en Suelo No Urbanizable.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Las Naranjillas Energía S.L. para la ejecución de línea aérea de 132 kv (SE Las Naranjillas-SE Alcores) para evacuación de planta fotovoltaica "Las Naranjillas", en los Polígonos 7, 8 y 9 del catastro de rústica, conforme al documento técnico con número de visado E-01351-1827/04/2018 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes que constan en las autorizaciones administrativas e informes sectoriales obrantes en el expediente, en especial la Resolución de 6 de julio de 2018 de la Delegación Territorial en Sevilla de Conocimiento, Investigación y Universidad y Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la sociedad Las Naranjillas Energía S.L., "autorización administrativa de construcción para la implantación de la infraestructura eléctrica de evacuación de la Instalación Solar Fotovoltaica de Generación de Energía denominada "HSF Las Naranjillas", en los términos municipales de Carmona, La Rinconada, Sevilla y Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Las Naranjillas Energía S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Las Naranjillas Energía S.L. (CIF: B90144353)
- PEM para el cálculo de la tasa e ICIO: 237.853,15 €.
- Plazo de inicio de la obra: Inmediato (máximo legal 12 meses).
- Plazo de ejecución de la obra: máximo legal 36 meses.
- Clasificación del Suelo: Suelo no urbanizable
- Solicitud bonificación ICIO: NO

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

11º URBANISMO/EXPTE. 13129/2018. RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR



LA ENTIDAD ALISEDA SAU CONTRA ACUERDO ADOPTADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUS R9 LA ISLA CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE 2018.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de alzada interpuesto por la entidad Aliseda SAU contra acuerdo adoptado en la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUS R9 La Isla celebrada el 27 de julio de 2018, y **resultando**:

Con fecha 28 de agosto de 2018 (número de registro entrada 32330), Alberto Labrador Arroyo en nombre y representación acreditada de la entidad Aliseda SAU, presenta escrito interponiendo recurso de alzada contra el acuerdo 2º adoptado en la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUS R9 “La Isla” celebrada el 27 de julio de 2018, siendo notificada el Acta de la citada Asamblea el día 30 de julio de 2018. Las alegaciones pueden resumirse brevemente de la siguiente manera:

a)La entidad recurrente es propietaria de la finca registral 4.526 (incluida en el Sector SUS R9 “La Isla”) desde el día 27 de octubre de 2016. Muestra su disconformidad con el acuerdo 2º adoptado en la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUS R9 “La Isla” celebrada el 27 de julio de 2018, que reconoce y declara a esta entidad como responsable solidaria por la parte de las deudas existentes con la anterior propietaria -Alberopan S.L.- por importe de 16.498,84 €. En este caso, considera que solamente debe subrogarse en la derramas aprobadas, pero no así respecto a los recargos por incumplimiento de la anterior propietaria, por cuanto no son propiamente cargas urbanísticas reales sino que éstos se imponen como penalización personal. Se ampara en lo recogido en el artículo 35 de los Estatutos y cita determinadas sentencias que considera aplicable al caso que nos obedece.

b)Manifiesta que no se ha le ha facilitado la documentación acreditativa de las derramas giradas a la anterior propietaria.

c)Solicita la suspensión del acuerdo adoptado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

Previa audiencia, con fecha 17 de octubre de 2018 (número de registro electrónico 4540) se presenta escrito por Juan Carlos Cansino Carrión, en su condición de presidente de la Junta de Compensación del Sector SUS R9 “La Isla”, formulando alegaciones al recurso de alzada interpuesto en cumplimiento del artículo 118.2 de la Ley 39/2015.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 3 de abril de 2019, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“I. Acto recurrido.

El artículo 184 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante RGU, establece que contra los acuerdos adoptados por la Junta de Compensación se podrá interponer recurso de alzada ante la Administración actuante. Por su parte, el artículo 134.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, establece que contra los acuerdos de la Junta de Compensación podrán deducirse en todo caso recursos ante el Ayuntamiento, cuya resolución agotará la vía administrativa. Asimismo, en el artículo 39.6 de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector SUS R9 “La Isla” se prevé la facultad de interposición de recurso de alzada.

El artículo 121.1 de la Ley 39/2015, dispone que los actos administrativos que no pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

El artículo 115.1 b) de la Ley 39/2015 establece que la interposición del recurso deberá

expresar el acto que recurre y la razón de su impugnación. Tal como se dice en el solicito del recurso de alzada, se impugna el acuerdo 2º adoptado por la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUS R9 “La Isla” celebrada el 27 de julio de 2018.

II. Legitimación.- El recurso de alzada ha sido presentado por la entidad Aliseda SAU en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley 39/2015.

III. Plazos.- El artículo 39.6 de los Estatutos de la Junta de Compensación establece expresamente que:

“Contra las resoluciones expresas de la Asamblea General, así como contra la desestimación, por silencio de dicho órgano, de los recursos formulados de los que la Asamblea deba conocer, cabrá interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra; a formular en el plazo de un mes desde su notificación expresa o desde que se puedan entender desestimados presuntamente por silencio (...)”.

Y el artículo 25 establece expresamente:

“De cada Asamblea General que se celebre levantará Acta el Secretario, habiendo constar si se celebra en primera o en segunda convocatoria, los asistentes y sus cuotas de participación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones para cada asunto tratado, reseñando nominalmente en cada caso a quien hayan votado en contra del acuerdo o se hubieran abstenido.

Los acuerdos adoptados se notificarán a la mayor brevedad posible a todos los miembros de la Junta, hayan o no asistido a la Asamblea General, mediante remisión de copia de cada Acta (...)”.

Tal como reconoce la recurrente, el Acta de la Asamblea General impugnada le fue notificada el día 30 de julio de 2018, sin que la Junta de Compensación cuestione tal hecho; por tanto, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo conferido de un mes al tener entrada su presentación el día 28 de agosto de 2018.

IV. Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, el recurso de alzada debe resolverse por el órgano superior jerárquico. No obstante, en el específico caso de recurso de alzada contra acuerdos de la Junta de Compensación, la entidad competente para resolver es el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 del RGU y 134.5 de la LOUA, correspondiendo al Alcalde según resulta de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, por delegación de éste, a la Junta de Gobierno Local, por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo se ha de advertir que, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de tres meses, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, el silencio tiene efectos desestimatorios por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por la recurrente, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.1.3.b de la Ley 39/2015 que dispone: “En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso de alzada, aun habiendo transcurrido el plazo de tres meses para resolver y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

Además, resulta conveniente resolver el recurso de alzada interpuesto, por haberse solicitado la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.- Vistas las alegaciones contenidas en el recurso de alzada y las realizadas por la Junta de Compensación en el trámite de audiencia concedido, se procede a valorarlas de la siguiente forma:

2.1.- En cuanto a la alegación descrita en la letra a), se ha indicado que la Junta de Compensación del Sector SUS R9 "La Isla" (en adelante Junta de Compensación), en el trámite de audiencia concedido, ha aclarado que la impugnación de la recurrente se refiere a la cantidad de 16.498,84 € y, específicamente, sobre la cantidad de 2.479,82 €, importe correspondiente al recargo por morosidad. Esta afirmación es correcta, por cuanto del contenido de las alegaciones de la recurrente (expuestas anteriormente de forma resumida) se concluye que la impugnación del acuerdo 2º adoptado en la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 27 de julio de 2018, se refiere concretamente al importe por recargo de morosidad a la anterior propietaria, pero no así al importe por las derramas aun no abonadas que asume expresamente la recurrente al quedar subrogada por la transmisión a su favor de la finca registral 4.526 (incluida en el Sector SUS R9 "La Isla").

La Junta de Compensación cita los artículos 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 28 del RGU y 13 de los Estatutos de la Junta, a fin de justificar que la transmisión de la titularidad de la finca comprende la subrogación en derechos y obligaciones, por lo que resulta ajustado a la normativa legal que se le exija el abono de las derramas (principal) más los recargos por morosidad.

Además, la Junta de Compensación considera que la jurisprudencia citada por la recurrente se refiere a recargos en el ámbito tributario, no siendo aplicable a los recargos por morosidad del juntero moroso.

De esta forma, la cuestión estriba en resolver el alcance legal de la subrogación del nuevo adquirente de una finca. Para ello, enunciaremos una serie de sentencias que matizan dicho alcance:

La sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 23 de julio de 2018 (Rec. 880/2016), que ha afirmado que en el ámbito urbanístico el nuevo titular de una finca queda subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus derechos y deberes urbanísticos. Así, cita expresamente las "sentencias del Tribunal Supremo Sala 1ª de 20 de febrero de 1997 ("es deudor quien en cada momento es propietario" proclama esa sentencia), 29 de mayo de 2008 (avala que los estatutos de una entidad urbanística supediten la transmisibilidad de las fincas que la integran a la asunción por el adquirente de las deudas a cargo del transmitente) (...) En el ámbito concreto de las entidades urbanísticas de colaboración ese reconocimiento se contiene, entre otras, en la STS 3ª de 30 de diciembre de 2005, que recuerda el deber de los actuales propietarios de las parcelas de asumir los costes de la urbanización a que se comprometió el promotor frente al ente local, con independencia de que en los singulares contratos de compraventa se consignara o no ese deber de los adquirentes y sin perjuicio, claro está, de "las acciones de los propietarios actuales frente al promotor y transmitente de las fincas".

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala Contencioso-Administrativo, de fecha 5 de noviembre de 2018 (Rec. 641/2018), transcribe los fundamentos de derecho de la sentencia apelada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo



número 4 de Madrid, señalando que no estamos en una cuestión de responsabilidad en materia tributaria, sino que la subrogación real implica que el nuevo propietario se coloca en la posición del anterior titular y asume la misma posición jurídica, debiendo correr con el pago de la deuda contraída por las cuotas de urbanización y los intereses devengados hasta ese momento. El caso de autos versa sobre la recaudación por vía de apremio de cuotas urbanísticas aprobadas en el seno de una Junta de Compensación.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid, de fecha 22 de mayo de 2012 (Rec. 5/2012), ha afirmado que el nuevo propietario queda subrogado, entre otras obligaciones, “tanto a las cuotas pendientes cuanto los intereses que como consecuencia de la demora en el pago por el anterior propietario se hubieran podido devengar a la fecha de la transmisión, sin perjuicio de los derechos que frente al mismo puedan asistir al nuevo adquirente, debiendo informarle aquel y cerciorarse este de si existen o no débitos pendientes (...) El devengo de dicho recargo o interés se contempla por tanto de manera automática, sin necesidad de requerimiento o intimación previos, ni de notificación de liquidaciones periódicas ad hoc, tal y como resulta lógico y operativo desde el momento en la que la multitud de propietarios integrantes de la Junta tienen conocimiento a través de lo acordado en las Juntas correspondientes del importe de las cuotas y plazos de pago,, y a través de los estatutos a los que se han adherido de las consecuencias del incumplimiento de dicha obligación”. El caso de autos versa sobre la demanda interpuesta por una Junta de Compensación reclamando a un propietario un importe en concepto de intereses generados en la demora del pago de cuotas urbanísticas devengadas.

Como ha afirmado la sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León, Sala Contencioso-Administrativo, de fecha 12 de septiembre de 2014 (Rec. 92/2014), basándose en sentencias anteriores del Tribunal Supremo de fechas 2 de noviembre de 1993 y 18 de enero de 1996, el principio subrogatorio evita que el simple cambio en la titularidad dominical de una finca pueda alterar tanto las limitaciones y deberes legales como los compromisos contraídos con la Administración Urbanística.

En virtud de lo expuesto, considerando que la jurisprudencia transcrita reconoce la subrogación del adquirente en la deuda del transmitente derivada de actuaciones urbanísticas, como es nuestro caso con las derramas impugnadas en la Junta de Compensación, y considerando igualmente que deben equipararse los conceptos de intereses por demora en el pago referidas en las sentencias citadas y el recargo por morosidad, debemos mantener que la entidad Aliseda SAU se ha subrogado en las deudas con la Junta de Compensación de Alberopan S.L. (principal más recargos acumulados); sin que la responsabilidad asumida por la adquirente tenga carácter y naturaleza tributaria, sino que es derivada del principio de subrogación en las actuaciones urbanísticas.

2.2.- En cuanto a la alegación descrita en la letra b), la Junta de Compensación manifiesta que dio traslado de certificado de deuda con la documentación relacionada a la recurrente con fecha 4 de octubre de 2018, existiendo acuse de recibo también por correo electrónico el día 11 de octubre de 2018.

Resulta acreditado que la recurrente sí ha dispuesto de la información correspondiente a la deuda que se le reclama del anterior propietario, aunque con fecha posterior a la de la Asamblea General que se adoptó y se recurre, y también con fecha posterior a la de presentación del recurso de alzada.

Se debe analizar si ha concurrido vulneración del artículo 35.2 de los Estatutos, que dispone: “Los importes mencionados en el apartado anterior se harán efectivos en el plazo y forma que determine al efecto la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo expreso en contrario, el pago de dichas cantidades a favor de la Junta de

Compensación deberá ser efectuado en el plazo de un mes a computar a partir de la notificación del acuerdo en el que se establezcan dichas aportaciones o derramas.

Expirado dicho plazo, o el que expresamente señale el acuerdo notificado, conllevará la aplicación automática de una penalización por morosidad, consistente en un recargo del 10% sobre el importe adeudado si el pago se produce extemporáneamente pero antes de un mes desde el vencimiento del referido plazo. Una vez transcurrido el referido mes el recargo que se aplicará como penalización desde el primer día de morosidad se elevará al 20% de la cantidad adeudada”.

Aun tratándose de un supuesto de subrogación del adquirente (recurrente) en las deudas del transmitente (Alberopan S.L. anterior propietaria), el acuerdo recurrido adoptado en la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 27 de julio de 2018 concreta el importe de la deuda pendiente (principal y recargos acumulados), por lo que se entiende que el pago debe efectuarse en el plazo de un mes desde su notificación, sin perjuicio del recurso que proceda, como ha sido el presente caso al interponerse el recurso de alzada.

El recurrente, al recibir la convocatoria del orden del día, pudo recabar de la Junta de Compensación la documentación correspondiente al mismo para su valoración y análisis.

Por tanto, no se considera preceptivo notificar al adquirente que se incorpora a una Junta de Compensación por subrogación del transmitente, la documentación correspondiente a las deudas de éste ni los acuerdos que dieron origen a su devengo, sino que el pago debe efectuarse en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo en el que se establece dicha deuda subrogada (insistimos, principal y recargos acumulados), entendiendo que dicho requisito queda cumplimentado con el acuerdo recurrido, por constar en él referencia expresa a la deuda y su origen.

En virtud de lo expuesto, procede la desestimación de la alegación.

3.- Respecto a la solicitud suspensión de la ejecución del acto impugnado descrita en la letra c), la Junta de Compensación alega que no procede la suspensión en base a lo dispuesto en el artículo 38.1 de los Estatutos que dice: “Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración de la Junta, sin perjuicio de los recursos que procedan, serán inmediatamente ejecutivos, salvo suspensión acordada expresa y justificada por el órgano de la propia Junta de Compensación o de la Administración actuante que deba resolver el recurso formulado contra el acuerdo en cuestión, requiriéndose en todo caso para ello la precia constitución o depósito de la garantía que resultase procedente en cuantía para suficiente para cubrir los posibles daños que pudiera haber causado el retraso en la ejecución del acuerdo si luego este resultase confirmado. Si el recurso versara sobre derramas o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias, la suspensión exigirá previo afianzamiento en cualquiera de las formas admitidas en derecho, a disposición de la Entidad y a resultados del recurso, del importe de la aportación exigida más el 25% de la misma, para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora en el pago y las disfunciones generadas en la tesorería de la entidad para atender sus obligaciones”.

No obstante, el artículo 117 de la Ley 39/2015 sí posibilita la suspensión de la ejecución del acto en los supuestos que regula.

Sin perjuicio de que la recurrente simplemente cita el artículo 117 de la Ley 39/2015, sin acreditar la concurrencia de algunas de las circunstancias que el precepto regula -lo que no habría justificado en su momento la desestimación de la solicitud de suspensión-, es cierto que en el presente caso ha operado automáticamente la suspensión conforme al artículo 117.3 de la Ley 39/2015 que establece: “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el

órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley”.

Habiendo operado automáticamente la medida de suspensión solicitada en base del artículo 117.3 de la Ley 39/2015, al no haberse dictado y notificado resolución expresa en el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión, procede en este acto levantar dicha suspensión resultando, por tanto, plenamente ejecutivo el acuerdo 2º adoptado en la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUS R9 “La Isla” celebrada el 27 de julio de 2018”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Alberto Labrador Arroyo en nombre y representación acreditada de la entidad Aliseda SAU con fecha 28 de agosto de 2018 (número de registro entrada 32330), contra el acuerdo 2º adoptado en la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector SUS R9 “La Isla” celebrada el 27 de julio de 2018, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Alzar la medida cautelar operada automáticamente de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la recurrente y a la Junta de Compensación del Sector SUS R9 “La Isla”.

12º APERTURA/EXPT. 4157/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA CON MÚSICA (SIN COCINA): SOLICITUD DE CAOBHEL18 S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería con música (sin cocina) presentada por CAOBHEL 18 S.L., y **resultando:**

Por CAOBHEL18 S.L. con fecha 8 de marzo de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería con música (sin cocina), con emplazamiento en avenida Santa Lucía 34 local de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en

citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Servicios Territoriales nº 1238/2010 de 7 de octubre. Expediente 301/2010).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Territorio y Personas nº 374/2014 de fecha 10 de abril de 2014 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 545/2014), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

El aforo máximo permitido es de 57 personas.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por CAOBHEL18 S.L. con fecha 8 de marzo de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería con música (sin cocina), con emplazamiento en avenida Santa Lucía 34 local, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º TRANSPORTE/EXPT. 2476/2019. SUBVENCIÓN DEL TRAMO B AL ÍNDICE DE CALIDAD PERCIBIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018, DERIVADO DE LA ENCUESTA DE CALIDAD: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar subvención del tramo B correspondiente al Índice de Calidad Percibida del servicio de transporte urbano correspondiente al ejercicio 2018, derivado de la encuesta de calidad, y **resultando:**

El Pliego de condiciones Técnicas que rige la concesión administrativa del servicio de transporte urbano, estipula que anualmente y durante todo el periodo de la duración de la concesión, se realizará una encuesta sobre la calidad del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros, por parte de una empresa especializada de reconocido prestigio.

Dicha encuesta deberá dar un resultado de índice de calidad percibida que tendrá como objeto, medir el grado de satisfacción de los usuarios valorando las siguientes características:

- Puntualidad
- Información de usuarios
- Información de Recorridos
- Comodidad
- Estado del Vehículo
- Trato de Personal
- Estado de la Paradas
- Recorridos
- Frecuencias
- Horarios
- Seguridad percibida del viaje

En el artículo 11 del Pliego se contemplan las subvenciones a percibir por la empresa concesionaria, estipulándose dos tipos de subvenciones:

Un tramo fijo A destinado a cubrir el déficit inherente del servicio cuyo importe debe ser

actualizado anualmente conforme al incremento del (IPC).

Un tramo fijo B que se basará en el índice de Calidad Percibida (ICP) que arroje como resultado la encuesta anual de calidad realizada antes del cierre del ejercicio económico en el que se perciba la subvención, cuyos importes deben ser actualizados conforme al incremento del (IPC), siempre y cuando dicha actualización, sea solicitada por la empresa concesionaria.

El pliego de prescripciones técnicas aprobado establece que el Ayuntamiento actualizará las subvenciones a percibir del mismo (art. 11.1, por remisión al art. 10.1), “en función **del Índice de Precios al Consumo (IPC) Interanual de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente al 30 de septiembre de cada año** publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera asumir estas competencias” y previa “**propuesta de actualización realizada por el concesionario** al Ayuntamiento antes del día 1 de noviembre de cada ejercicio”.

Una vez conocida dicha **subida a 30 de septiembre de cada ejercicio**, procede aplicar el **redondeo** previsto en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas, que establece que “*las tarifas resultantes de acuerdo con el sistema de revisión definido anteriormente se redondearán al múltiplo exacto de 0,05 € superior al siguiente. Los índices de actualización, sin embargo, se aplicarán sobre la tarifa previa al redondeo*”.

En base a esto, en acuerdo plenario de fecha 21 de junio de 2018, se acordó entre otros, el importe de la subvención del tramo variable B, ICP (Índice de calidad Percibida), para premiar la calidad del servicio de transporte urbano realizado en el ejercicio de 2018, quedando como sigue: **Valor ICP**

Subvención año 2018 (IPC +1,8%)	
De 0 a 1,99	0,00 €
De 2 a 2,99	7.440,67 €
De 3 a 3,99	9.920,91 €
De 4 a 5,00	14.881,36 €

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la concesionaria Empresa Ruíz ha contratado conforme a lo indicado en dicho pliego, los servicios de la consultaría SBA (Sánchez Blanco y Asociados), como empresa especializada de reconocido Prestigio para la elaboración de la citada encuesta de calidad.

Para ello, durante los días 25,26 y 27 de Febrero de 2018, se realizaron 506 entrevistas a distintos usuarios del servicio de transporte urbano, que rellenaron las correspondientes encuestas de calidad.

Tras el tratamiento de los datos obtenidos, el día 26 de marzo de 2019, la empresa concesionaria del servicio de Transporte Urbano, remitió a este Ayuntamiento el informe con los resultados de la Encuesta de Calidad Percibida relativa al servicio prestado durante el ejercicio 2018.

En dicho informe se valora entre otras cuestiones y con una escala de 0 a 5, la **Calidad de la Explotación total de la red**. Este indicador engloba los siguientes parámetros de responsabilidad directa de la empresa operadora:

- Puntualidad sobre el horario.
- Comodidad durante el viaje.
- Seguridad durante el viaje.
- Conservación de los autobuses.

Limpieza de los autobuses.

Atención y amabilidad del personal.

En el informe presentado por la empresa auditora, se concluye que el índice de la media de la calidad percibida de la explotación del total de la red, alcanza la puntuación de 4.4 puntos.

En este sentido, a tenor del informe emitido por la empresa auditora externa y en vista de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas que rigen el contrato, dado que el índice de calidad percibida de la explotación asciende a la puntuación de **4.3 puntos**, procede aplicar la subvención del tramo B correspondiente para la calidad percibida por los ciudadanos durante el servicio prestado en el ejercicio 2018, y que asciende a la cantidad de **14.881,36 euros**.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Dar conformidad a la **encuesta de calidad correspondiente al ejercicio 2018**, presentada por la Empresa Ruiz, concesionaria del Servicio Público de Transporte Urbano, suscrita por la empresa SBA (Sánchez Blanco y Asociados).

Segundo.- Reconocer el derecho a percibir la cantidad de **14.881,36 euros** con cargo a la partida presupuestaria **2019.50002.4411.47900** (AD n.º documento 12019000002631, de 2 de enero de 2019), en concepto de subvención del tramo fijo B, dado que el índice de calidad percibida de la explotación total de la red, derivado de la encuesta de calidad realizada en febrero de 2019 y correspondiente a la calidad percibida por los usuarios durante el ejercicio de 2018, ha dado como resultado un valor de **4.3 puntos**.

Tercero.- Notificar este acuerdo al concesionario del servicio, dando traslado del mismo, igualmente, a los Servicios Económicos Municipales y al supervisor municipal del contrato.

14º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 5363/2019. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO MANTENIMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS, EJERCICIO 2019.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para el proyecto Mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias, ejercicio 2019, y resultando:

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el artículo 19 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, tiene atribuidas las competencias relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Para atender a la problemática ocasionada por las drogodependencias y adicciones, y dados los resultados obtenidos en años anteriores, es voluntad tanto de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales como del Ayuntamiento, suscribir un nuevo convenio de colaboración para el mantenimiento del Centro Municipal de Drogodependencias destinado al desarrollo de actuaciones de prevención, asistenciales y de incorporación social en materia de Drogodependencias y Adicciones, resultando necesario aportar certificado suscrito por el órgano competente con indicación de la aportación económica municipal así como el porcentaje equivalente sobre la subvención concedida.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

La aportación económica solicitada a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación asciende a la cantidad de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS (71.715,00 €), aportando este Ayuntamiento la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (49.297,83 €). La Diputación Provincial de Sevilla, por su parte, ofrecerá asesoramiento técnico, tales como supervisión, asesoramiento y coordinación, para el funcionamiento del Centro de Atención a las Drogodependencias.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Solicitar a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación una subvención por importe de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS (71.715,00 €), destinada al mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias, al objeto de garantizar la estabilidad de las actuaciones y estrategias enmarcadas en el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones para el ejercicio 2019.

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación municipal al citado programa por importe de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (49.297,83 €).

Tercero.- Dar traslado a la Oficina de Presupuestos al objeto de garantizar el compromiso de financiación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como dar traslado del mismo a los servicios Administrativos del Centro de Servicios Sociales, a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

15º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPT. 8434/2018. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMPLEMENTARIO POR BECAS A FAVOR DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LOS ITINERARIOS FORMATIVOS (15,16) PROYECTO APOLO-JOVEN: RECTIFICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la rectificación de la autorización y disposición del gasto por becas a favor del alumnado participante en el itinerario formativo (15,16) proyecto APOLO-JOVEN, y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto APOLO JOVEN para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017 de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ) destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

El proyecto ha sido aprobado mediante Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales por la que se resuelve la convocatoria 2017 de las ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

A fin de desarrollar el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en el municipio, desde el Servicio de Desarrollo Económico y Empleo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se están llevando a cabo distintas actuaciones, con un énfasis especial en aquellas actuaciones dirigidas a mejorar la empleabilidad de los jóvenes.

Las medidas a desarrollar por el POEJ se dirigirán contra las principales causas que motivan el desempleo juvenil, catalogadas en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil:

1. Medidas de apoyo a la activación: para permitir el acceso al mercado laboral de jóvenes que cuentan con las competencias requeridas por el mercado laboral.
2. Medidas de mejora de la empleabilidad de los jóvenes: con el objeto de corregir el déficit formativo del colectivo juvenil. Actuaciones dirigidas a corregir el problema de la inadecuación de las capacidades a las necesidades del mercado de trabajo.
3. Medidas de fomento del emprendimiento: para corregir el escaso porcentaje de emprendimiento de la población joven en el Estado español y permitir el acceso al empleo a través del autoempleo.
4. Medidas de apoyo a la contratación: con el objeto de fomentar la contratación indefinida y corregir la temporalidad y la parcialidad no deseada en este colectivo.

Alcalá de Guadaíra ha presentado su propuesta para la concesión de las ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Fondo Social Europeo, conforme a lo previsto en el EJE PRIORITARIO 5, PARA LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE NO SE ENCUENTRAN EMPLEADAS, NI PARTICIPAN EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN NI FORMACIÓN, EN EL CONTEXTO DE LA GARANTÍA JUVENIL.

El proyecto supone el desarrollo de un conjunto de itinerarios formativos para un total de 210 alumnos. Los itinerarios formativos y de prácticas propuestos son conducentes a la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad, potenciando y complementado dicha formación con la cualificación en Idiomas y Nuevas Tecnologías.

Para el desarrollo de las actuaciones aprobadas, en el ejercicio 2018 se están ejecutando los siguientes itinerarios formativos:

SECTORES PROFESIONALES

Hostelería y turismo

Comercio y Marketing

Industria Fabricación mecánica

Logística

TIC-Servicios tecnológicos.

Servicios Sociales – Socio sanitario

ESPECIALIDAD FORMATIVA

liti. 1.HOTR0108_Operaciones básicas de cocina.

liti. 2.HOTR0208_Operaciones básicas de restaurante y bar.

liti. 3.HOTR0308_Operaciones básicas de servicio de catering.

liti. 4.COMT0211_Actividades auxiliares de comercio.

liti. 5.COMT0210_Gestión administrativa y financiera del comercio internacional.

liti. 6.FMEC0108_Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial.

liti. 7,8,9.COML0110_Actividades auxiliares de almacén (3 EDICIONES).

liti. 10.FCD0110_Confección y publicación de páginas web.

liti. 12.SSCG0111_Gestión de llamadas de tele asistencia.

liti 13,14.SSCS0208_Atención socio - sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (2 EDICIONES).

Tras autorización de fecha 6 de Julio de 2018 de la Subdirección general de

cooperación local, Secretaría general de cooperación territorial de la Secretaría de estado de política territorial, Ministerio De Política Territorial Y Función Pública, de modificación sustancial de los itinerarios e inclusión de nuevos itinerarios formativos en el Proyecto, a los anteriormente mencionados su suman los que a continuación se exponen,

SECTORES PROFESIONALES
Seguridad y Medio Ambiente

Comercio y Marketing

Hostelería y turismo

Imagen Personal

ESPECIALIDAD FORMATIVA

Iti. 15. SEAG0108_Gestión de residuos urbanos e industriales

Iti. 16.COMT0211_Actividades auxiliares de comercio.

Iti. 17.COMV0108_Actividades de venta

Iti.18.HOTA0108_Operaciones básicas pisos en alojamientos.

Iti.19.IMPE0108_Servicios auxiliares de estética.

En consecuencia, se amplían el número de participantes en el proyecto de 210 a 300 alumnas/os.

En función de Resolución de Formación y Empleo (Expte.4983/2018), sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en el itinerario Atención sociosanitaria de personas dependientes en instituciones sociales 2ª edición del programa APOLO JOVEN, resolución nº 1900-2018 de 11 de julio de 2018 del concejal delegado de Desarrollo Económico y Empleo, Antonio Jesús Gómez Menacho (Conforme resolución de Alcaldía n.º 562/2017, de 22 diciembre y n.º 562/2017, de 9 de julio, sobre delegación de competencia), Resolución n.º 1945/2018 de 18 de julio de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en los nuevos itinerarios (segundo bloque) del Programa Apolo-Joven , y Resolución nº 2405/2018, de 27 de Septiembre de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre nueva modificación de bases de selección de las personas participantes en el Programa Apolo-Joven (segundo bloque) por el que se establece la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para algunos de los itinerarios formativos de nivel 1 y 2, tras las cuales mediante Resolución nº 2151/2018, de 4 de septiembre de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo sobre aprobación de los listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas del programa Apolo-Joven itinerario "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales 2ª edición, resolución n.º 2152-2018, de fecha 4 de septiembre de 2018, sobre aprobación de listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas de los nuevos itinerarios formativos (segundo bloque) del programa Apolo-Joven, y Resolución 2519-2018, de fecha 5 de Octubre de 2018, sobre aprobación de listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas de los nuevos itinerarios formativos (segundo bloque) del programa Apolo-Joven tras ampliación, se aprueban los listados definitivos de participantes de los nuevos itinerarios formativos aprobados mediante modificación del proyecto, así como del itinerario "Atención sociosanitaria a personas dependiente en instituciones sociales (2ª Edición).

En éstos últimos procesos formativos las personas seleccionadas que realicen la formación y prácticas profesionales del proyecto estarán becadas, en base a la Resolución n.º 2323-2018 de 13 de Septiembre de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre aprobación de las bases reguladoras de las ayudas/becas del alumnado participante en el programa APOLO, percibiendo las cuantías que se detallan;

- **8 euros/día** cuando la actividad formativa y/o práctica profesional se realice en el

municipio de Alcalá de Guadaíra.

- **12 euros/día** cuando la actividad formativa y/o práctica profesional sea fuera del municipio de Alcalá de Guadaíra según los límites admitidos por la Delegación de Desarrollo Económico y Empleo.

El detalle presupuestario para la aplicación del gasto es:

Partida presupuestaria: 2018.800.01.241.5.481.00.03

Proyecto de gasto: 2017.3.800.001.0 APOLO JOVEN. Actividades formativas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del FSE

Con fecha 19 de Octubre de 2018, se adoptó por Junta de Gobierno Local (Expte JGL/2018/33) el siguiente acuerdo; Formación y empleo/expte. 8434/2018. Becas a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos (14,15,16,17,18,19), proyecto apolo-joven: autorización y disposición del gasto.

Posteriormente, se aprueba por Junta de Gobierno Local (Expte JGL/2019/09), en sesión celebrada el día 8 de Marzo de 2019, acuerdo por el cual se aprueban becas a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos (15,16) Proyecto Apolo Joven: Autorización y disposición del gasto complementario. Habiéndose detectado en ésta última, un error en las cuantías autorizadas y dispuestas se hace necesario rectificar el gasto previsto para este alumnado.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.-Rectificar autorización y disposición del gasto complementario con cargo al documento RC nº 12019000008570 y RC complementaria 12019000013314 a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos; ITI. 15 Gestión de residuos urbanos e industriales, ITI. 16 Actividades auxiliares de comercio, siendo las cuantías individualizadas finales aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en citado expediente 8434/2018 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4GZWC2N4PAFE27ZNJENGXM4PH, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

16º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE.14824/2018. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO-GRATUITO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE 30 PARCELAS PARA HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación de la concesión administrativa del uso privativo-gratuito de dominio público local de 30 parcelas para huertos urbanos ecológicos, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2019, aprobó el pliego de condiciones sobre concesiones de 30 parcelas de dominio público para huertos urbanos ecológicos en la avenida de santa Lucía, 114.

Se convoca el procedimiento de adjudicación de las concesiones de los huertos urbanos ecológicos mediante el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el día 20 de febrero del presente y finalizando el 14 de marzo. Durante el

plazo de presentación de las solicitudes se presentaron 39 solicitudes de personas físicas y 7 de entidades jurídicas sin ánimo de lucro. En cuanto a las solicitudes de personas físicas 34 cumplían los requisitos que se dispuso en el pliego de condiciones, las restantes, 4 de ellas no cumplían uno de los requisitos, el de la edad y la otra solicitud fue presentada fuera de plazo. En cuanto a las solicitudes de entidades jurídicas sin ánimo de lucro, de las 7 solicitudes presentadas, solo 6 cumplían los requisitos recogidos en el pliego de condiciones.

En el punto 7 del pliego de condiciones contempla el procedimiento de adjudicación de las 30 parcelas mediante sorteo público bajo la supervisión del Secretario de la Corporación, realizado dicho sorteo el día 1 de abril del corriente en el salón de Plenos de este Ayuntamiento, se adjudican las 30 parcelas entre todas las solicitudes presentadas y conformes al pliego, quedando una lista de 10 aspirantes que no han sido adjudicatarios por orden obtenido en el sorteo y teniendo validez durante el plazo de las concesiones otorgadas, tal como se contempla en el punto 9.4 del pliego de condiciones.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Adjudicar en régimen demanial las 30 parcelas a las personas físicas y entidades jurídicas, en las condiciones previstas en el pliego de condiciones aprobado en la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero del corriente:

PARCELAS	ADJUDICATARIOS
1.	Antonio Rodríguez Jiménez
2.	Rosa Isabel Troncón Jerónimo
3.	José Fernández García
4.	Pablo Fernández Vela
5.	Rafael Rico Alba
6.	Tomás Garrido Garrido
7.	José Ríos Rodríguez
8.	Antonio García García
9.	José Barrera Martín
10.	Ramón Carrasco Arteaga
11.	Emilio Velázquez Gonzales Mohino
12.	José Jiménez León
13.	Angela Cabrera Castillo



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

14.	Jesús Martínez Barroso
15.	Antonio Manuel Fernández Pinto
16.	Rafael Hinojosa Morente
17.	Antonio Ballesteros macias
18.	Rosario Lama Garcia
19.	Moisés Rodríguez Losada
20.	María Buzón Parilla
21.	Eduardo Amarillo Sánchez
22.	Centro de Alcalá
23.	Asociación de vecinos los Lirios
24.	Andrés Peña Bernabé
25.	Prolaya
26.	Asociación Alcalareña de Educación Especial (A.A.E.E.)
27.	Asaenes
28.	Dolores José Sierra
29.	Asociación de vecinos 1º de mayo
30.	Miguel García Márquez.

Segundo.- Aprobar la lista de aspirantes de reserva en el orden obtenido en el sorteo público:

1.	Manuel Delgado Mariscal
2.	Isidro Lafuente Sánchez
3.	Manuela Jiménez Iglesias
4.	Mª Luisa Rodríguez Fernández

5.	Emilio Sánchez Muñoz
6.	Ángeles Alcoba Burgos
7.	Miguel Fernández Moreno
8.	José A. Rico Arévalo
9.	Juan A. Borrero Torres
10.	Agustín Núñez Holgado

Tercero.- Notificar este acuerdo a los citados adjudicatarios y a las personas de la lista de espera-

Cuarto.- Publicar en el tablón de Edictos las listas de las adjudicaciones y la lista de reserva.

Quinto.- Dar traslado a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos como responsables de controlar las actividades y cultivos en los huertos urbanos, así como el cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios.

Sexto.- Se proceda a los demás trámites que en relación sean procedentes.

17º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4672/2019 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA CONTABLE 12019000285): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000285

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de

la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 4672/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12019000285 y por la cuantía total de mil novecientos treinta y un euros con treinta y cinco céntimos (1931,35 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

18º MUSEO/EXPTE. 3244/2019. CONVOCATORIA DEL CONCURSO INTERNACIONAL DE PINTURA DE PAISAJES PARA EL AÑO 2019 : APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria del concurso Internacional de Pintura de Paisajes para el año 2019, y **resultando**:

Por la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico y Museo se elaboraron las bases reguladoras del Concurso Internacional de Pintura de Paisajes, cuyo objetivo es:

- — Posicionar a Alcalá de Guadaíra como una referencia esencial en el panorama nacional e internacional para la investigación del paisaje y su relación con las artes plásticas.
- — Señalar los valores, estéticos entre otros, que el paisaje aporta al bienestar de los seres humanos y la necesidad de protección que en la actualidad requiere todo ello destacado a través de la mira de los artistas.
- — Potenciar la sensibilidad actual por el cuidado de la naturaleza y la conservación del medio ambiente, desde el punto de vista añadido de sus valores estéticos, a través de la mirada de los artistas.
- — Apoyar a autores emergentes, locales o regionales, a través del marco de este certamen, cuya dilatada trayectoria puede aportar a su curriculum un valor de añadido.
- — Acercar al público local, a través de un certamen de reconocido prestigio, a un acontecimiento de arte contemporáneo de primer orden.

Dichas bases fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de julio de 2017, conforme al texto que consta en el expediente 9588/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV) DEPCHJFCXQW4FQNRARHWTNF4 validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 183 de 9 de agosto de 2017.

Es objeto de las referidas bases es regular la concesión de premios artísticos a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Los créditos presupuestarios a los que se imputan los premios del concurso y su

cuantía total máxima de los mismos es la partida presupuestaria 40004/3332/481001, con un presupuesto máximo de 8.700 euros.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida convocatoria del concurso Internacional de Pintura de Paisajes para el año 2019, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 3244/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación AQMM9M24AQTXXFY6J3JPS3994 validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se regirá por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 20 de julio de 2017, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 183 de 9 de agosto de 2017.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 8.700 euros con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios administrativos competentes a los efectos oportunos.

19º MUSEO/EXPT. 3246/2019. CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE PARA EL AÑO 2019: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria del concurso de Pintura al Aire Libre para el año 2019, y **resultando:**

Por la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico y Museo se elaboraron las bases reguladoras bases reguladoras del Concurso de Pintura al Aire Libre, que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de julio de 2017, conforme al texto que consta en el expediente 9591/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV) 94KM4TEAJ5HP75J4ZKNDA5LHX validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 183 de 9 de agosto de 2017, cuyo objetivo es:

- Recuperar el hábito y el gusto por los procedimientos de pintura paisajística realizada del natural.
- Potenciar la sensibilidad actual por el cuidado de la naturaleza y la conservación del medio ambiente, desde el punto de vista añadido de sus valores estéticos, a través de la mirada de los artistas.

Las referidas bases regulan la concesión de premios artísticos a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

El importe total de los premios destinados a este concurso es de 1.800 euros. El primer premio está dotado con 900 euros, segundo premio con 600 euros y tercer premio con 300

euros.

Los créditos presupuestarios a los que se imputan los premios del concurso es la partida presupuestaria 40004/3332/481001, con un importe máximo de 1.800 euros.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida convocatoria del concurso de Pintura al Aire Libre para el año 2019, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 3246/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 3DZSCDF27JNQXS47WNG9MFKYD validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se registrará por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 20 de julio de 2017, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 183 de 9 de agosto de 2017.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 1.800 euros con cargo a la aplicación presupuestaria indicada del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios administrativos competentes a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente